

privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Guillermina Ruiz Pérez y estar vecindada en Málaga.

Algeciras, 15 de febrero de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—817-E.

\*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 697/65 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Eugenia González Fernández.

3.º Imponer la siguiente multa: Dos mil pesetas

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Eugenia González Fernández y estar vecindada en Villacete de la Sobarribas (León).

Algeciras, 15 de febrero de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—816-E.

\*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Juan Lavigne Roldán, y estar vecindado en Marbella («Villa Viky»), por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 17 de enero de 1966 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 951/65 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 14.700 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 21 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—920-E.

\*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José A. Herrero Alonso y estar vecindado en Holanda, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 28 de enero de 1966 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 761/65 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 3.600 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día

por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 25 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 22 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—919-E.

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el prospecto de premios para el sorteo especial que ha de celebrarse en el Teatro Malvar, de Pon-tevedra, el día 5 de marzo próximo.*

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2356, primera columna, línea 68, donde dice: «billete todos aquellos cuya cifra sea igual a la del que obtenga», deberá decir: «billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.468.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.468, promovido por don Norberto García Gutiérrez contra Orden de este Departamento de fecha 16 de diciembre de 1964, que desestimó recurso de reposición deducido contra otra de 20 de octubre anterior sobre desestimación de incremento de precio en contrata de suministro de vestuario a favor de aquella Compañía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Norberto García Gutiérrez, representando a su vez a «Navarrete, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de diciembre de 1964, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por la misma interesada impugnando otra Orden del mismo Departamento ministerial de 20 de octubre anterior que no accedió a la pretensión de incremento de precio de adjudicación en la contrata a que se contrae de suministro de vestuario a favor de dicha Compañía; que debemos declarar, como declaramos, que dicho acto administrativo objeto del presente proceso es conforme a derecho y, por tanto, queda subsistente en toda su integridad. Y absolvemos a la Administración de la demanda; sin declaración especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.